



SELLO CUARTO, VEINTE Y NARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Novos Dominio de M. Mandando que se Reynen en las
 Coronas que se de la posesion de todas ellas al Dono o Fiscal y
 que se repartan y Distribuyan por lo tocante a las tierras
 de las y Despobladas que se comprenden en el territorio y
 los limites de las y Despobladas de San Luis, y
 los limites que se expresan y dehesa de Escambray y
 con sus montes y vertientes que den que consideren por dotacion
 para los parcos, lo y apruebe y mandamos a los Señores
 y Labradores de esta Jurisdiccion, a lo que se ven por Comunidades
 asi para la Mancomunidad de los Ganaderos de Oria, como para la
 de Monte y Corve de San Lorenzo, las Reglas prevenidas
 por leyes de Dios Rey no, y asi mismo las Terrenas de todas las
 tierras de Dios Campos que se labran y Cultivan, las las
 famalidas de los y que se en las circunstancias que
 previenen y estan acordadas en los Capítulos que se han
 tenen para su Gobierno y lo respectivo a dho Reino
 de San Luis, tierras y Montes que se continen, las las
 lindes de la Piedad de Quevedo que esta dentro de Realengo
 mixundo el norte, hasta el max menor, y del meridiano
 al Puntal de San Juan, Pena del Aguila fuera de la
 no, Cauero de la Laguna y max mayor, de donde dentro, la
 parte de Pormano y por la axilla del max mayor dno, a Cal
 blangue, por la otra axilla del max mayor, al torro de
 uo de Palon lindando con la axilla del max mayor, a la otra
 del Sur, y desde esta por la axilla del max menor, hasta
 Incorporarse con dho Piedad de Quevedo, que esta a la parte
 de donde que mediante vez todo terreno propio y
 la mancomunidad de la labor, y que, para y apruebe
 para que previniendo con el de M. y J.

